

Año: 2011

Expediente: 7076/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

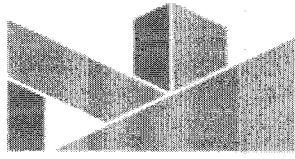
PROMOVENTE: DIPUTADA JOVITA MORIN FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCION III DEL ARTICULO 109 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE INCREMENTAR EL MONTO DEL SEGURO DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN COMO FUNCION EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUCIONES DE LA RESOLUCIONES JUDICIALES.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de Octubre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Económico

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

**DIP. JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto de los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, así como los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a promover **Iniciativa de Reforma por adición de un párrafo segundo a la fracción III del artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**, recorriéndose el vigente párrafo segundo en su orden; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es a todas luces innegable la inseguridad que se vive en nuestro Estado de Nuevo León, es por ello que nuestras leyes y reglamentos han estado en constante evolución de manera que se han ido adaptando a estas nuevas circunstancias que se han generado en los últimos años.

El órgano legislador que por nosotros es representando en este H. Recinto, no puede cegarse y ensordecerse ante las necesidades que día a día van surgiendo de manera fortuita, y es nuestra obligación además como representantes de todos los ciudadanos el dotarles de un marco normativo basto y suficiente aplicable a cada hecho o acto que suceda, de manera que nuestros representados no padezcan la incertidumbre de lo que ocurrirá en sus vidas, después de que algún hecho violento les arranca de manera inesperada la vida no sólo de un ser querido sino también del sustento económico que para dicha familia representa ese ser.

El seguro de vida busca garantizar la protección de las personas que el asegurado tiene a su cargo, en caso del fallecimiento de éste; sus beneficiarios o herederos acceden a una indemnización económica, se convierte entonces en

la solución moderna más eficiente y efectiva para planificar la protección familiar, previendo los riesgos de la vida y proyectando adecuadamente el futuro para mantener un buen nivel de vida.

En algunos países, el seguro de vida no es sólo una fuente de sustitución de ingresos, sino que también permite pagar el saldo de la hipoteca u otras deudas al momento del fallecimiento del asegurado; pagar los impuestos de sucesión; pagar los gastos funerales; proveer fondos para la educación de los descendientes; y hasta realizar donaciones de caridad.

Cabe señalar que todos los empleados del Estado gozan del beneficio que otorga el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice:

"ARTICULO 109.- Los lineamientos que deberán observarse para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo anterior, son los que a continuación se indican:

- I.- *El seguro se otorgará a los servidores públicos, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico;*
- II.- *Los servidores públicos gozarán del seguro de vida desde el momento de la celebración del convenio respectivo. En el caso de servidores públicos que ingresen al servicio con posterioridad al inicio de la vigencia del convenio, gozarán del seguro a partir de la fecha de su nombramiento o de su inclusión en la lista de raya y*
- III.- *La suma asegurada no deberá ser menor al equivalente a 20 veces el salario base de cotización elevado al mes, percibido en el mes inmediato anterior a aquél en que ocurra el siniestro. El Instituto comunicará por escrito a la institución de seguros, el monto que servirá de base para determinar la suma asegurada.*
- IV.- *El pago del importe total de la suma asegurada por cada servidor público se deberá efectuar, a elección del mismo, de acuerdo con lo siguiente;*
 - a.- *En una sola exhibición;*
 - b.- *Mediante abono a su cuenta personal del sistema certificado para jubilación;*
 - c.- *Combinando porcentualmente las dos opciones anteriores.*
- V.- *Quienes desempeñen dos o más empleos sujetos al régimen de cotización de esta Ley, quedarán asegurados por la suma de sus salarios."*

Al efecto, haciendo un análisis de las condiciones de trabajo de los Actuarios y citadores del Poder Judicial del Estado, y precisamente de la parte que ataña al seguro de vida, que señala el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, y exclusivamente en su Fracción III, es por demás irrisorio el monto económico que se les entrega a sus familiares, ya que atendiendo a que el

principal objetivo de éste, es asegurar el futuro de la familia, proporcionándoles una cantidad que sea suficiente para garantizar los gastos escolares de sus

descendientes, o que permita el establecimiento de algún negocio como nueva fuente de ingresos, nos quedamos muy por debajo de las expectativas que se pudieran esperar de esta prestación social.

Lo anterior debido a que no todos empleados sufren el mismo riesgo de vida en el desempeño de sus labores, tal es el caso de los Actuarios, que son aquéllos fedatarios públicos, que tienen como función el ejecutar las resoluciones que emite un Juez o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Dichas actuaciones judiciales que van desde una notificación simple y llana de un trámite hasta el lanzamiento forzoso de un inmueble, tienen un riesgo muy diferente y por demás elevado al resto de los servidores públicos.

En este orden ideas, nuestro Grupo Legislativo, ha decidido presentar para estudio esta iniciativa de ley, que tiene por objeto el incrementar el seguro de vida que se les otorga a los Actuarios y citadores del Poder Judicial del Estado.

Hacemos nuestra la voz de esos servidores públicos, que se han visto envueltos en hechos violentos en el cumplimiento de su trabajo, poniendo en riesgo su integridad física y el bienestar de su familia, y son esas familias las que al final se ven perjudicadas al quedar sin el sustento económico necesario para subsistir. Actuarios que han sido víctimas de asaltos a mano armada, despojados del poco dinero que poseen o de su vehículo, que es su instrumento de trabajo; otros que han sido amenazados de muerte, amordazados y golpeados al intentar localizar a una persona en las múltiples zonas conflictivas que existen en nuestro Estado; servidores públicos que solo cumplen con su trabajo y que tienen que despedirse de su familia todos los días, saliendo a trabajar con el temor de ser víctimas de la inseguridad.

Es por ello, que a través de esta Iniciativa, buscamos mejorar las condiciones de trabajo de los empleados del Poder Judicial del Estado que, y así lo consideramos, corren mayores riesgos en el servicio público. La propuesta es dable y benéfica, y de esta forma podremos dotar de tranquilidad a estos servidores de la sociedad, que su mayor preocupación es dejar desamparadas a sus familias.

Por lo anterior se propone el siguiente proyecto de Decreto:

UNICO: Se reforma por adición de un segundo párrafo a la fracción III del artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, recorriendose el vigente párrafo segundo en su orden, para quedar como sigue:

ARTICULO 109.- Los lineamientos que deberán observarse para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo anterior, son los que a continuación se indican:

- I.- El seguro se otorgará a los servidores públicos, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico;
- II.- Los servidores públicos gozarán del seguro de vida desde el momento de la celebración del convenio respectivo. En el caso de servidores públicos que ingresen al servicio con posterioridad al inicio de la vigencia del convenio, gozarán del seguro a partir de la fecha de su nombramiento o de su inclusión en la lista de raya y
- III.- La suma asegurada no deberá ser menor al equivalente a 20 veces el salario base de cotización elevado al mes, percibido en el mes inmediato anterior a aquél en que ocurra el siniestro.

Para los servidores públicos que tengan como función el cumplimiento de las ejecuciones de las resoluciones judiciales, cualquiera que sea su naturaleza, como lo son notificaciones, citaciones, ejecuciones en materia familiar, lanzamientos y embargos; la suma asegurada no deberá ser menor al equivalente a 40 veces el salario base de cotización elevado al mes, percibido en el mes inmediato anterior a aquél en que ocurra el siniestro. Comprendiendo en éste rubro a Actuarios y citadores, y cualquier otro servidor público que lleve a cabo las funciones que en esta fracción se mencionan.

El Instituto comunicará por escrito a la institución de seguros, el monto que servirá de base para determinar la suma asegurada.

- IV.- El pago del importe total de la suma asegurada por cada servidor público se deberá efectuar, a elección del mismo, de acuerdo con lo siguiente;
 - a.- En una sola exhibición;
 - b.- Mediante abono a su cuenta personal del sistema certificado

para jubilación;

c.- Combinando porcentualmente las dos opciones anteriores.

V.- Quienes desempeñen dos o más empleos sujetos al régimen de cotización de esta Ley, quedarán asegurados por la suma de sus salarios.

TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a Octubre del 2011

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

DIP. VICTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS

DIP. JAMES GUADIÁN MARTÍNEZ

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

DIP. FERNANDO GONZALEZ VIEJO

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO